



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (BROILERS)”, EN PARAJE LA PALADEA, EL COLLADO, T.M. DE LAS TORRES DE COTILLAS (EIA20160015).**

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, con referencia EIA20160015, “*Proyecto de Ampliación de una Explotación Agrícola de engorde de pollos (broilers)*”, en paraje La Paladea, El Collado, T.M. de Las Torres de Cotillas, a instancias de la mercantil JUAN MAYOL HERNÁNDEZ y en el que actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental **Simplificada**, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del Capítulo II de Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 7.2.c).1º y 7.2.c) 3º, de dicha Ley:

“Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1º *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2º *Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3º *Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5º *Una afección a Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000.*
- 6º *Una afección significativa al patrimonio cultural.*

En concreto, según se recoge en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 5 de mayo de 2015, la ampliación supone incremento del 23,5% de emisiones a la atmósfera y de generación de residuos, conforme a los criterios establecidos en el artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

El trámite del expediente se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto que se expone en los apartados siguientes:





## 1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

**1.1.** El **28 de marzo de 2018**, se traslada al Servicio de Información e Integración Ambiental el expediente EIA20160015, como consecuencia de la redistribución de competencias producidas en la Dirección General de Medio Ambiente.

**1.2.** Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada se comprueba que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el órgano ambiental ha consultado a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, el Documento Ambiental, mediante escritos de notificación correspondientes. En la siguiente tabla se recoge la fecha de las respectivas notificaciones, así como la fecha de las respuestas que se han ido recibiendo:

CONSULTAS	Notificación <sup>1</sup>	Respuesta <sup>2</sup>
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	23/03/2017	30/03/2017 15/12/2017
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	28/03/2018	17/04/2018 28/09/2018
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	22/03/2017	04/04/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	22/03/2017	07/04/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	22/03/2017	11/05/2017
Dirección General de Medio Natural. Consejería de Turismo, Cultura, y Medio Ambiente. - Fomento del MA y Cambio Climático. OISMA - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. OISMA - Subdirección General de Política Forestal	22/03/2017	19/06/2017 31/05/2017 17/08/2017
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	28/03/2018	
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	28/03/2018	04/05/2018
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	23/03/2017	15/02/2019

<sup>1</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

<sup>2</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.





Ecologistas en Acción de la Región Murciana	23/03/2017	
ANSE (Murcia)	23/03/2017	

## 2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, esto es:

- Proyecto de Ampliación Instalaciones de Crianza de Pollos. Contiene documento denominado "Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado". Autor, el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Martínez Lorente. Enero de 2016.
- Anexo al Proyecto de Ampliación de instalaciones de Crianza de Pollos. Autor, D. Francisco Martínez Lorente. Septiembre de 2018.
- Anexo fotográfico.

De acuerdo con la información aportada la mercantil dispone de una explotación avícola de engorde de pollos (broilers). Se indica que en la actualidad se tiene autorizado un total de 67.999 uds de pollos de engorde, pretendiéndose una ampliación de 17.000 uds hasta un total máximo de **84.999 pollos**.

El titular de la industria es Juan Mayol Hernández con DNI, 74317638-S y domicilio en C/ Pablo Neruda, 36, Las Torres de Cotillas. El local está situado en el paraje Paladea, El Collado, de Las Torres de Cotillas.

La granja está situada en una finca cuya superficie total es de 31.887 m<sup>2</sup>. en la que se encuentran varias naves industriales y almacenes, siendo la superficie total construida de 6.404,77 m<sup>2</sup>.

La actuación se encuentra a unos 842 metros de distancia del LIC "Rio Mula y Pliego".

29/05/2019 13:20:20

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-346173ca-8204-0ffb-d44f-4050569b6280







- El engorde se produce mediante la alimentación con piensos compuestos de distintos tipos, según la edad del animal, hasta un peso de entre 1,5-2,2 kilos. El periodo de engorde es de 9 semanas.
- Se calculan 5 periodos al año, es decir 315 días, y el resto de días para limpieza y desinfección.
- Se estima una densidad media de 20 pollos/m<sup>2</sup> (30-38 kg/m<sup>2</sup>).

Teniendo en cuenta la superficie de la instalación y la densidad máxima de población, se estima que la **capacidad de las instalaciones será de 84.999 pollos**.

De ellos se obtendrán pollos de engorde entre 1,5-2,2 kilos con una **producción anual de 424.995 uds**.

De conformidad con la información aportada, los **residuos** sólidos producidos en esta actividad, son residuos orgánicos tales como basura orgánica (excrementos), mezclada con la viruta de madera, que se retira con medios mecánicos una vez terminado el ciclo de engorde y se entrega a una empresa autorizada para la gestión, manejo y retirada de gallinaza.

Los **cadáveres** producidos por bajas serán depositados en recipientes adecuados y serán retirados por un gestor autorizado.

En relación a las condiciones de **bienestar animal**, la ratio que se tiene es de 13,90 pollos/m<sup>2</sup>, inferior al máximo permitido. La instalación cuenta con calefactores de gas para el invierno y ventiladores con cortina de agua, estando totalmente automatizado y controlado por ordenadores la temperatura y la humedad.

En cuanto a las condiciones de **limpieza y desinfección**, según la documentación técnica obrante en el expediente:

- De las construcciones, instalaciones y útiles.* Una vez terminado cada ciclo de engorde, se procede a la limpieza de virutas y gallinaza con medios mecánicos, inmediatamente después se procede a la limpieza y desinfección de los locales, comedores, bebederos mediante karcher y cubas con pulverizadores.
- Jaulas y transporte de los animales.* La empresa cuenta con un acuerdo con empresa cuenta con los medios de transporte, y jaulas adecuadas.
- Cercado perimetral.* La explotación cuenta con un cercado perimetral compuesto una base de hormigón, y/o bloque prefabricado sobre el que se instalan unos tubos metálicos de 5 cm. de diámetro y una malla de alambre entrelazado de 2 m. de altura.
- Vado sanitario.* En la puerta de entrada de la explotación se ha construido un vado con agua permanente de 5 m de largo por 10 m. de ancho.
- Medios permanentes de desinfección.* Se han mencionado anteriormente.
- Vestuarios.* Tenemos unos aseos frente a la nave 2, cuenta con un lavabo, inodoro y en otro compartimento una ducha.





g) *Dispositivos de agua.* Se dispone de un gran número de bebederos, distribuidos por líneas en el interior de las naves, también disponemos de balsas de agua enterrada y cubiertas con una reserva de unos 500 m<sup>3</sup> que nos garantiza una disponibilidad de agua en caso de corte en el suministro de agua desde la mancomunidad de Canales del Taibilla. Adjunto fotos de los bebederos y balsas y bombas de presión.

h) *Lazareto.* Se cuenta con unos contenedores para depositar provisionalmente los cadáveres hasta su recogida por gestor autorizado.

### 3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en el cuadro que figura en el punto 1.3. de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el Anexo I de este informe.

En el Anexo II de este informe están contenidos los informes respuesta relacionados en la tabla anterior. No obstante, a continuación, se hace una somera reseña del contenido de cada uno de ellos:

#### **3.1 Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).**

Se recibe un primer informe en el que se indica que la documentación es insuficiente, considerando principalmente:

a) *En lo que respecta a la justificación de las fuentes de suministro de agua para la explotación avícola, se expresa que el agua de abastecimiento procederá de la compra de agua de la Comunidad de Regantes "Pozo de San Manuel", de la cual no consta un aprovechamiento de pozo subálveo, con un volumen de para uso de regadío y pecuario. No obstante, se ignora en qué proporción dicha comunidad de regantes está vendiendo parte de ese recurso para uso específico ganadero; y en concreto, para la actividad de dicha granja.*

b) *La disposición actual del suministro de agua vendida por parte de comunidad de regantes para la actividad, se encontraría, por tanto, en una situación irregular, al no certificar o aclarar qué volumen del total de derecho concesional destinaría para la venta al uso pecuario.*

*Y en consecuencia, por lo comentado, se emite un informe No Favorable, a dicho expediente hasta que se aclare/certifique fehacientemente, los volúmenes concesionales que destina dicha comunidad de regantes para la venta con derecho a uso pecuario, en detrimento del*





*exclusivo uso para regadío (del total: 1.251.000 m<sup>3</sup>/a).*

Concluye el informe indicando, *“que la justificación precisa y declaración de garantía del compromiso de todas las posibles fuentes de abastecimiento lícitas y rentables se considera, ante todo, una condición “sine qua non” para un informe favorable al proyecto de ampliación”.*

Posteriormente, el 15/12/2017, el organismo de cuenca emite un nuevo informe como consecuencia de una nueva documentación aportada por el promotor a fin de subsanar las indicaciones que se hacían en el primer informe.

En este segundo informe se hacen consideraciones respecto a las condiciones de los vertidos a dominio público hidráulico, se hace mención a otras acciones contaminantes, a afección a cauces y sus zonas de servidumbre, al origen de suministro de agua, etc.

En concreto respecto al origen del suministro de agua, se indica que:

Sobre este punto se hace entrega de Anejo, donde se justifica que, para la actual explotación, del último trimestre, se verifican consumos no menos de 358 m<sup>3</sup>; lo que representa unos: 1.432 m<sup>3</sup>/año.

El solicitante no puede hacer uso de los recursos asignados a regadío, ya sea por concesión propia o por la compra a terceros (p.e. de la C.R. Pozo de San Manuel).

Por lo que se deduce que si para la actual explotación de 67.999 plazas consume: 1.432 x 1000/67.999 = 21 litros cabeza/año, para el proyecto de explotación va a suponer: 21 x 84.999/1000 = 1.785 m<sup>3</sup>/año. Es decir, no menos de 440 m<sup>3</sup>/trimestre.

Concluye el informe indicando que,

*“... Todos estos puntos pueden ser remitidos a la Consejería de Agua, Agricultura, y Medio Ambiente para que queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de autorización. Para el punto 4 (referente al origen del suministro de agua), se considera condición “sine qua non”, el cumplimiento de esta dotación mínima estimada, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración anual de Medio Ambiente) podrá ser motivo de revocación de dicha resolución de autorización.”*

En fecha 22 de abril de 2019, el promotor aporta certificado emitido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en el cual se indica:

*“Que la granja avícola de Juan Mayol Hernández, con D.N.I. Nº. 74317638-S, posee suministro de agua potable por contrato nº. 1450131. Y visto el historial de consumo del ejercicio 2018, el consumo de agua potable durante ese año ha sido de 3.548 m<sup>3</sup>.*

A este respecto indicar que el anexo a proyecto en su punto 9.g) especifica que la instalación cuenta con bebederos, balsas de agua enterrada y cubiertas con una reserva de 500 m<sup>3</sup>, que garantizan una disponibilidad de agua en caso de corte en el suministro de agua desde la Mancomunidad de Canales del Taibilla.





### **3.2 Dirección General de Bienes Culturales.**

Contesta con fecha 04/04/2017 para comunicar que:

1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º El proyecto, por otra parte, afecta a una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.

Concluyen que a la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

### **3.3. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

En fecha 10/04/2017, informa que desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la tramitación del expediente. Asimismo, indican que las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán incorporarse al Proyecto de Ejecución.

### **3.4. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

Remite informe de 12/04/2018 en cuyo apartado denominado “Juicio Técnico”, indican:

“La Evaluación de Impacto Ambiental presentada no puede valorarse en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

El informe señala una serie de aspectos que deben ser contemplados en el proyecto.

Como consecuencia del informe el promotor aporta nueva documentación mediante anexo. El anexo es objeto de nuevo informe de fecha 28/09/2018. En este sentido el nuevo informe aborda aspectos como la gestión de cadáveres, la gestión de estiércol, las condiciones de bienestar animal, las condiciones de limpieza y desinfección de las instalaciones, útiles y equipos, jaulas y dispositivos de transporte, cercado perimetral y vado sanitario, vestuarios, dispositivos de reserva de agua, condiciones de ubicación.

Finalmente, el informe señala que, *“El estudio de Impacto Ambiental cumple con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura ...”*

### **3.5. Dirección General de Salud Pública, y Adicciones. Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.**

Contesta en informe de 8/05/2017, en el sentido de que aunque no sea aspecto de su competencia, es necesario que la instalación cuente con lazareto, que el proyecto se actualice en cuanto a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano.

Asimismo, se hace mención a determinadas medidas que debe cumplir la instalación las cuales





serán expuestas en el Anexo a este Informe.

Por último se indica que,

*“...Se emite informe favorable para la actividad solicitada siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, se actualice la legislación mencionada en el mismo y se cumplan las medidas de control y barreras sanitarias indicadas en este informe”.*

### **3.6 Dirección General Medio Natural. Oficina Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente..**

El informe de 16/06/2017 sobre Cambio Climático, concluye que,

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del estiércol, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto”.*

En su informe de fecha 31/05/2017, sobre espacios protegidos y biodiversidad, indican que,

*“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores”.*

### **3.7. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.**

En su informe de fecha 17/08/2017, entre otros aspectos señala que:

*“... La ampliación se concentrará en la planta alta de la nave III, construida hace más de 10 años, por lo que no implicará afecciones en cuanto al terreno ocupado por las instalaciones.*

*Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias”.*

### **3.8. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.**

En su informe de 04/05/2018, realiza la catalogación ambiental del proyecto. Aporta medidas correctoras y/o preventivas además de otras consideraciones y comenta aspectos del Programa de Vigilancia Ambiental. El informe concluye que,

*“No se Prevé que dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo además de las medidas*





*correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados”.*

Las citadas medidas se incorporan en el Anexo a este Informe.

### **3.9 Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.**

En su informe de 12/02/2019, se abordan los siguientes aspectos:

Se señalan las autorizaciones municipales con las que cuenta en la actualidad la instalación, se hace una descripción de la actividad y el objeto del nuevo proyecto.

Se clasifica la actividad desde el punto de vista de la contaminación atmosférica, los residuos que se generan, los vertidos producidos, el ruido, olores. Para cada una de estas afecciones se indican medidas que serán indicadas en el Anexo a este Informe.

Finalmente, concluye el informe:

*“El proyecto identifica las acciones del proyecto susceptible de causar impacto sobre el medio ambiente, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento. El técnico que suscribe, dentro de las competencias atribuidas por el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, Informa Favorable la documentación presentada, por lo que los impactos resultan compatibles, debiendo la actividad de realizar las medidas correctoras recogidas en el Documento Ambiental y en la Memoria del Proyecto”.*

Finalizado el plazo de consultas, no ha sido necesario recurrir en ningún caso a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requerir a los órganos jerárquicamente superiores informes que se pudiesen considerar relevantes.

Los organismos consultados no prevén la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental. Alguno de ellos, sin embargo, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, adicionales a las propuestas en el documento ambiental, a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan en el Anexo I de este informe, para la adecuada protección del medio ambiente.

## **4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.**

Analizada la información cartográfica disponible en el Servicio de Información e Integración Ambiental, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental con fecha de enero de 2016, su anexo de septiembre de 2018, redactados por Francisco Martínez Lorente y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación





ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

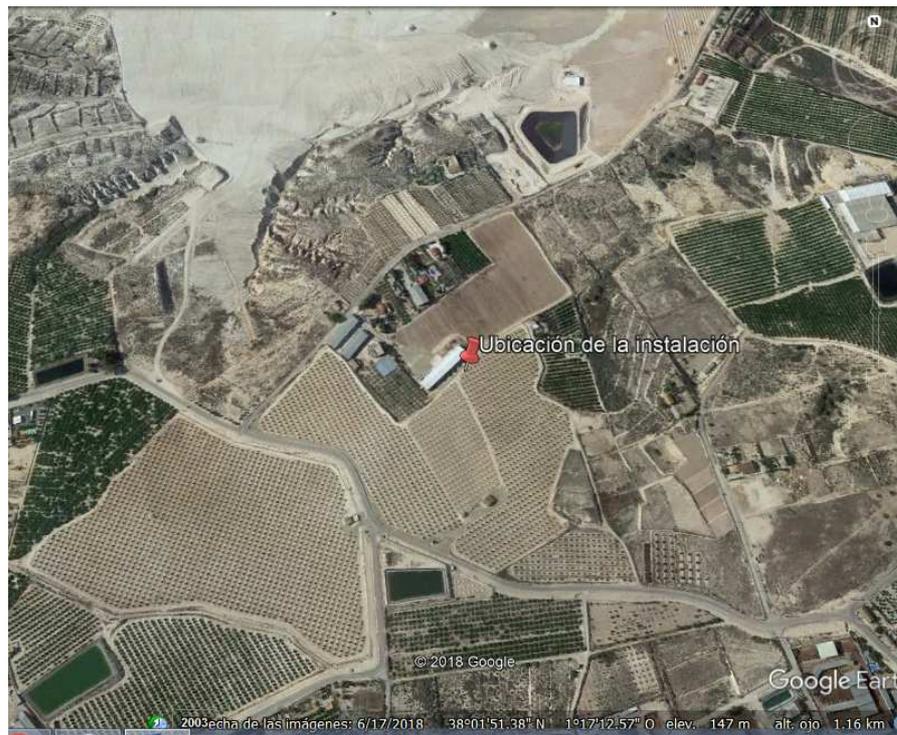
#### **4.1 Características del proyecto:**

##### **a) El tamaño del proyecto.**

La granja se sitúa en una finca de 31.887 m<sup>2</sup>, contando la instalación con varias naves, y con una superficie construida de 6.404,77 m<sup>2</sup>. De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, el ratio de pollos por m<sup>2</sup> es muy inferior al máximo permitido, no siendo en este caso el tamaño del proyecto un aspecto determinante a tener en cuenta para el sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

##### **b) Acumulación con otros proyectos.**

Según lo informado por el organismo competente, la explotación avícola más próxima a la granja se encuentra a 800 metros. A continuación se muestra imagen de la instalación y su entorno, fecha junio de 2018.



##### **c) Utilización de los recursos naturales.**

A continuación, se hace una relación de los recursos naturales a los que la granja puede afectar tanto en su fase de construcción como de explotación.





El **agua**, tanto cauces superficiales como masas de agua subterráneas no es previsible que sufra afección alguna en la consecución del proyecto.

En relación al origen del suministro de agua necesaria para el normal funcionamiento de la planta, indicar que, se utilizará agua procedente de la red de suministro de agua potable, según lo informado por el promotor habiendo aportado certificado del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas que así lo acredita. En concreto, visto el historial de consumo el Ayuntamiento señala un consumo de agua potable de 3.548 m<sup>3</sup> en 2018, mediante el contrato n.º 1450131.

El **suelo** es un recurso afectado por la instalación. No obstante, tal y como informa la Dirección General de Medio Natural, la ampliación se concentrará en la planta alta de la nave III, construida hace más de 10 años, por lo que no implicará nuevas afecciones en cuanto a terreno ocupado por las instalaciones.

La **flora autóctona** no puede considerarse como un recurso a afectar, ya que se trata de naves ya construidas. Según lo informado por la OISMA, no habrá afección a valores de flora o fauna, y por ello no se considera que la ejecución del proyecto tenga incidencia significativa sobre espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres.

La calidad del **aire** será un aspecto que se podrá ver afectado por la instalación, valorándose como negativo. La actividad está incluida dentro del catálogo de actividades potencialmente contaminadora de las atmósfera aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto bajo el epígrafe, 10 05 08 02, de Ganadería instalación con capacidad de 8.500 a 85.000 pollos. Grupo C.

**d) Generación de residuos.**

El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, indica que se deben regir por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En la siguiente tabla se recogen alguno de los residuos que se prevé generar la granja:

LER	DESCRIPCIÓN
20 01 01	Lodos de lavado y limpieza
20 01 02	Residuos de tejidos animales
02 01 06	Heces de animales, orina, etc
20 01 01	Virutas y serrín
03 01 05	Papel y Cartón
20 01 04	Otros plásticos

Los estiércoles producidos serán retirados y se entregarán a una empresa autorizada, por lo que no deberían tener una afección significativa.

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN  
 29/05/2019 13:20:20  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34673ca-8204-0ffb-d44f-4050569b6280





En cuanto a los cadáveres, serán igualmente depositados en recipientes adecuados y retirados por gestor autorizado.

Por todo lo señalado, los residuos que se generarían no supondrían una afección significativa, siempre que sean tratados conforme a su legislación sectorial.

#### e) Vertidos.

De acuerdo a la información técnica aportada, en la explotación no existe ningún tipo de emisiones líquidas. Los vertidos procedentes del saneamiento, aseos, se vierten a fosa séptica. De acuerdo con lo informado por el organismo de cuenca, según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de muy baja permeabilidad, dentro de una zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua 070.040 "Sierras Espuña".

El organismo de cuenca establece un condicionado que se ha incluido en el Anexo I de este informe.

#### f) Contaminación y otros inconvenientes.

En lo referente al ruido, la fuente emisora de ruido será la procedente del desarrollo normal de la actividad y vendrá producida por el ruido de los animales, de los extractores y del resto de maquinaria.

Por tanto, se considera que las molestias causadas no serán de una significación tal que suponga un efecto significativo sobre el medio ambiente. De conformidad con lo indicado por el órgano municipal, el nivel previsto de ruido en momentos puntuales es de 70-80 dBA, por lo que cumple el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

En cuanto a **olores**, la actuación conlleva la generación de estiércol, cadáveres, etc. En aras a que estas afecciones no sean significativas por olores, se deberán gestionar adecuadamente mediante retirada por medios mecánicos una vez terminado el ciclo de engorde y entrega a gestor. Igualmente los cadáveres deben ser depositados en recipientes adecuados y entregados a gestor.

#### g) Riesgos de accidentes.

Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en el proyecto, en principio, no se prevén riesgos en la ejecución y explotación de este proyecto, siempre que se cumplan las medidas de seguridad propias de estas instalaciones.

En general la actividad adoptará medidas para evitar accidentes sobre transeúntes, trabajadores de campo de parcelas vecinas y de seguridad en general.

### 4.2 Ubicación del proyecto:

- a) Uso existente del suelo: la granja se encuentra dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas.





La ubicación de la actividad, conforme a lo informado por el Ayuntamiento, se califica según el PGMO, como NUI (No urbanizable inadecuado), situada a 5,5 km del núcleo urbano más próximo. Según el catastro la finca es la suma de las parcelas 19, 36, y 37 del polígono 2.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, desde las competencias que tiene asignadas no existen objeciones a la tramitación del expediente.

Respecto a la **abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área**; decir que el **agua**, tanto **superficial** como **subterránea**, no son afectados por la instalación.

La **calidad del aire** no se debe ver deteriorada por la explotación, en todo caso su efecto sería de un valor negativo, por lo que deberán tomarse las medidas adecuadas para mitigar en la posible afección. En Anexo a este informe contiene apartado referente a estas medidas.

En relación al **cambio climático**, conforme a lo informado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del estiércol, compensa la reducción esperada por la emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

En cuanto a la **capacidad de carga del medio natural**, constatar que no se enmarca en zonas de humedales, ni costeras, ni áreas de montaña o bosque, ni en espacio protegido ambientalmente, ni área de gran densidad geográfica, ni paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica, ni potencial afección al patrimonio cultural.

Por todo ello se concluye que el consumo de recursos naturales es muy bajo y la capacidad regenerativa de los mismos en la puesta en práctica del proyecto, tienen la posibilidad de regresión al estado original muy alta.

#### **4.3 Características del impacto potencial:**

De la tipología del proyecto y de su ubicación se derivan una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase de construcción como de la de funcionamiento, los cuales se caracterizan a continuación, y que a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, o correctoras, en su caso, las cuales quedan contenidas en el ANEXO I a este informe, así como también se considerarán las contenidas en el propio Documento Ambiental y en su anexo 1.

Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

- a) La **extensión del proyecto** es adecuada y proporcional a este tipo de instalaciones. Por tanto se estima que no supone un efecto significativo.





- b) La parcela no se encuentra dentro de **espacios de Red Natura 2000**, no afectando a valores de flora o fauna, ni hábitats naturales. Todo ello conforme a lo informado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.
- c) El proyecto no afecta a **montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias**.
- d) Los efectos del proyecto sobre el **cambio climático** a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano. Las emisiones de metano de directa responsabilidad se producen a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento. En este sentido, hay que destacar que la fertilización con estiércol en el entorno de las áreas productoras, es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral y la gestión del estiércol producido. Por lo tanto, según informa el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del estiércol, se estima que el proyecto compensa a través de su utilización agronómica, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.
- e) Desde el punto de vista de la **Seguridad Alimentaria y Zoonosis**, el organismo competente ha informado favorablemente, no obstante se citan en su informe determinadas medidas que se han incluido en el Anexo I a este Informe.
- f) Respecto a la **ubicación del proyecto**, el organismo con competencias en ordenación del territorio informa que no existen objeciones a la tramitación del expediente.
- g) Respecto a la afección del proyecto sobre **cauces públicos o sus zonas de protección**, exponer que de conformidad con el proyecto aportado no existen vertidos. En este sentido el organismo de cuenca ha expuesto una serie de condiciones al proyecto que serán indicadas en el Anexo a este Informe.
- h) Con respecto al **ruido**, ninguno de los organismos consultados se ha referido a él como efecto que pueda ser determinante como efecto significativo sobre el medio ambiente, por la ejecución del proyecto. No obstante la actividad deberá ajustarse a los niveles sonoros establecidos en la normativa sectorial aplicable.
- i) Desde el punto de vista del **patrimonio cultural**, no existen catalogados bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico, o histórico. El proyecto no afecta a estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad. Por ello, la Dirección General de Bienes Culturales, no considera necesaria la ejecución de estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.
- j) El documento ambiental indica que no se estima ningún tipo de modificación en las **vías de comunicación** ya existentes manteniéndose el uso de las carreteras y vías de servicio, por lo que el impacto sobre estos bienes materiales se considera inexistente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados,





incluidas en el Documento Ambiental (que no se opongán a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto “Proyecto de Ampliación de instalaciones de crianza de pollos”, en paraje Paladea, El Collado , t.m. de Las Torres de Cotillas” se consideran no significativos.

#### 4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 24/05/2018 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se dicta esta Resolución mediante la que se emite Informe de Impacto Ambiental determinándose que el proyecto **“Proyecto de Ampliación de instalaciones de crianza de pollos”, en paraje Paladea, El Collado , t.m. de Las Torres de Cotillas”** no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe, debiéndose incorporar por el órgano sustantivo, en la autorización de este proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, así como el resto de consideraciones puestas de manifiesto por otras Administraciones en la fase de consultas que puedan ser de carácter no ambiental.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se





hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.**

**P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL.**

(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96 de 27/04/2019).

(Firmado electrónicamente)

Consuelo Rosauero Meseguer.

29/05/2019 13:20:20

ROSUAURO\_MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34673ca-8204-0ffb-d44f-00505696280





## ANEXO I

Aparte de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

### A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

#### Generales.

1. El titular de la actividad designará un operador ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

#### Protección de la calidad del aire.

4. Se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
5. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica.
6. Las actividades generadoras de polvo- tales como la carga y descarga de material pulverulento- se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
7. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
8. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.





9. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
10. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión, y estarán suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 10 05 08 02, por tanto perteneciente al Grupo C y sujeta al régimen de notificación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### **Protección frente a ruidos, contaminación lumínica, olores.**

13. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
14. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
15. El estiércol será gestionado por un gestor autorizado, debiendo de retirarlo con una periodicidad suficiente como para no producir molestias por olores en los vecinos.
16. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
17. La iluminación nocturna se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
  - Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.





- Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

## Residuos.

### Fase de montaje y construcción.

18. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
19. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
20. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
21. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
22. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
23. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

### Fase de explotación.

24. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
25. Los residuos sólidos producidos en la actividad ser retirarán por medios mecánicos una vez terminado el ciclo de engorde y se entregan a empresa autorizada para su gestión.
26. Los cadáveres producidos por las bajas de la explotación se depositarán en recipientes adecuados y serán retirados por gestor autorizado.





27. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
28. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica.
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
29. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
30. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
31. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
32. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
33. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.





34. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
35. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
36. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
37. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
38. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

## **B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.**

39. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
40. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
41. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
42. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
43. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
44. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.





45. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
46. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
47. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - b) Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
48. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
49. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
50. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
51. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
52. Aguas residuales domésticas. Aquellas procedentes de duchas, lavabos y sanitarios de los operarios, deberán ser recogidos en fosa séptica impermeable y estanca, gestionada por empresa autorizada y acreditada para dicho servicio.
53. Deyecciones de los animales y vertidos líquidos. Las aguas residuales de limpieza con o sin restos de estiércol deberán ser recogidas por drenes artificiales hacia un depósito o balsa con sustratos impermeabilizados y estancos con el fin de evitar infiltraciones y/o escorrentías hacia el exterior del perímetro. Estos depósitos o balsas deberán ser, igualmente, evacuadas por gestor autorizado. Asimismo, se recuerda que las aguas residuales para poder ser reutilizadas





para riego deberán ser autorizadas por el Organismo de Cuenca (ante el Área de Gestión de DPH), por lo que se deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1630/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

54. Fosas de cadáveres. Será imprescindible para la habilitación de estas zonas, la impermeabilización artificial de los sustratos, con el fin de que los lixiviados orgánicos y de la posible cal viva, no se infiltren al subsuelo.
55. Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos del Organismo de Cuenca, las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de muy baja permeabilidad, dentro de una zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.040 "SIERRA ESPUÑA". A pesar de ello no se admitirán encharcamientos de más de 24 horas derivadas de las aguas de limpieza o de otros lixiviados procedentes de las naves (criterio de aplicación de abonado en ZHINA Tipo-1). Respecto a la posibilidad de utilizar el estiércol (gallinaza) sobre parcelas agrícolas, se recuerda, asimismo la prohibición de producir encharcamientos de lixiviados del citado estiércol de más de 24 horas.
56. Tal como indica el organismo de cuenca, el solicitante no puede hacer uso de los recursos asignados a regadío, ya sea por concesión propia o por la compra a terceros (p.ej. de la C.R. Pozo San Manuel).

### **C) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

57. El promotor estará en condiciones de acreditar ante el órgano sustantivo o el órgano ambiental, si así se solicitara, el cumplimiento de las medidas contenidas en el proyecto para compensar la reducción esperada de emisiones de alcance 1, al evitar emisiones por utilizar agrónomicamente el estiércol en lugar de abonos minerales.

### **D) MEDIDAS BIENESTAR ANIMAL.**

58. El transporte animal deberá realizarse con medios y jaulas adecuadas.
59. Se debe contar con cercado perimetral compuesto por una base de hormigón sobre la que se instalan unos tubos metálicos de 5 cm de diámetro y una malla de alambre entrelazado de 2 m de altura.
60. Vado sanitario. En la puerta de entrada a la explotación se ha construido un vado de 5 m de anchura y 10 m de longitud.
61. Tras el ciclo de engorde se procederá a la limpieza de virutas y gallinaza con medios mecánicos, tras lo cual se limpian y desinfectan los locales, comederos y bebederos mediante karcher y cubas con pulverizadores.





## E) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

62. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.
63. Se realizará un Programa de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos, que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) Nº 852/2004.
64. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y de Control de Vectores (D.D.D.).
65. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
66. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.





## ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 2.

29/05/2019 13:20:20

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34673ca-8204-0ffb-d44f-0050569b6280



# 1.- Confederación Hidrográfica del Segura.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURAY PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA  
COMISARÍA DE AGUAS

## O F I C I O

N/REFº: **EIA-31/2017**  
S/REFº: **MGQ/pmp Exp.- EIA20160015**  
FECHA: **25/03/2017**  
ASUNTO: *Informe con el objeto de determinar si la actuación de referencia debe someterse o no a procedimiento de EIA, de un proyecto de: "AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (broilers), HASTA UN TOTAL MÁXIMO DE 84.999 UNIDADES"; en el t.m. de Las Torres de Cotillas.*

### Destinatario:

**CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA R.DE MURCIA**  
**Subdirección General de Política Forestal.**

**Plaza Juan XXIII, s/n**  
**30008 - MURCIA**

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 23/03/2017 nº 201700059901 (registro de entrada en este Organismo 31/03/2017) con el objeto de determinar si la actuación de referencia debe someterse o no a procedimiento de EIA, de un proyecto de: "AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (broilers), HASTA UN TOTAL MÁXIMO DE 84.999 UNIDADES"; en el t.m. de Las Torres de Cotillas, promovido por D. Juan Mayol Hernández, y del cual se adjunta una memoria ambiental inicial y anejos, al objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA de acuerdo con el Art.-46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=650.070; Y=4210550. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, sobre los siguientes extremos:

A) *Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.*

B) *O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.*

Analizada la documentación, en resumen, se considera ésta INSUFICIENTE, considerando, principalmente:

- En lo que respecta a la justificación de las fuentes de suministro de agua para la explotación avícola, se expresa que el agua de abastecimiento procederá de la compra de agua de la Comunidad de Regantes "Pozo de San Manuel", del cual consta un aprovechamiento de pozo subálveo, con un volumen de para uso de regadío y pecuario. No obstante, se ignora en qué proporción dicha comunidad de regantes está vendiendo parte de este recurso para uso específico ganadero; y en concreto, para la actividad de dicha granja.
- La disposición actual del suministro de agua vendida por parte de comunidad de regantes para esta actividad, se encontraría, por tanto, en una situación irregular, al no certificar o aclarar qué volumen del total de derecho concesional destinaría para la venta al uso pecuario.

Y en consecuencia, por lo comentado, se emite un informe NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que se aclare/certifique, fehacientemente, los volúmenes concesionales que destina dicha comunidad de regantes para la venta con derecho a uso pecuario, en detrimento del exclusivo uso para regadío (del total: 1.251.000 m<sup>3</sup>/a).

Asimismo, se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía del compromiso de todas las posibles fuentes de abastecimiento lícitas y rentables se considera, ante todo, una condición prioritaria "sine qua non" para un informe favorable al proyecto de ampliación.

Por el Área de Calidad de Aguas,  
Gestión Medioambiental e Hidrología.  
El Jefe de Servicio, Red de Control  
de Calidad de Aguas Subterráneas,

Federico J. García Mariana

VºBº y conforme,  
El Comisario de Aguas,

Jose Carlos González Martínez

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

1

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 358 890  
FAX: 968 211 845





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF: EIA-31/2017

S/REF: Reg. Entrada. Nº 11526 11/09/2017

FECHA:

ASUNTO: *Subsanación de documentación para un informe de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada del proyecto "AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (broilers)"; en el t.m. de Las Torres de Cotillas.*

Destinatario:

**D. JUAN MAYOL HERNÁNDEZ**

**C/ Pablo Neruda, 35**

**30565 - LAS TORRES DE COTILLAS**  
**(Murcia)**

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 11/09/2017), en donde se adjunta un ANEJO para la subsanación de documentación necesaria para un informe de *Evaluación de Impacto Ambiental simplificada del proyecto "AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (broilers)"; en el t.m. de Las Torres de Cotillas.* Promovido por D. Juan Mayol Hernández, en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=650.070; Y=4210550.

En base a la documentación presentada hasta la fecha por el promotor se hace los comentarios y alegaciones siguientes:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se han identificado las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

- **Aguas residuales domésticas:** Aquellas procedentes de duchas, lavabos y sanitarios de los operarios. Deberán ser recogidos en fosa séptica impermeable y estanca, gestionada por empresa autorizada y acreditada para dicho servicio (a incluir en la resolución del expediente).
- **Deyecciones de los animales y vertidos líquidos:** Las aguas residuales de limpieza con o sin restos de estiércol deberán ser recogidas por drenes artificiales hacia un depósito o balsa con sustratos impermeabilizados y estancos con el fin de evitar infiltraciones y/o escorrentías hacia el exterior del perímetro. Estos depósitos o balsas deberán ser, igualmente, evacuadas por gestor autorizado.

Asimismo, se recuerda que las aguas residuales para poder ser reutilizadas para riego deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca (ante el Área de Gestión de DPH), por lo que se deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas<sup>1,2</sup>.

- **Fosas de cadáveres:** Será imprescindible para habilitación de estas zonas, la impermeabilización artificial de los sustratos, con el fin de que los lixiviados orgánicos y de la posible cal viva no se infiltren al subsuelo.
- **Aguas pluviales:** No se indica nada referente a estas aguas, si bien se debe de especificar el drenaje de evacuación y el destino final de las mismas, ya que las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con las gausas de limpieza o con materia contaminante.

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

a) Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de muy baja permeabilidad, dentro de una zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.040 "SIERRA ESPUÑA".

CORREO ELECTRÓNICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 358 890  
FAX: 968 211 845





b) A pesar de ello, no se admitirán encharcamientos de más de 24 horas derivadas de las aguas de limpieza o de otros lixiviados procedentes de las naves (criterio de aplicación de abonado en ZHINA Tipo-1).

c) Respecto a la posibilidad de utilizar el estiércol (gallinaza) sobre parcelas agrícolas, se recuerda, asimismo la prohibición de producir encharcamientos de lixiviados del citado estiércol de más de 24 horas.

3. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en la fase de ejecución de obras, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Sobre este punto se hace entrega del citado ANEJO, donde se justifica que, para la actual explotación, del último trimestre, se verifican consumos de no menos de 358 m<sup>3</sup>; lo que representa unos: 1.432 m<sup>3</sup>/año.

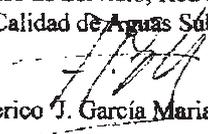
**El solicitante no puede hacer uso de los recursos asignados a regadío, ya sea por concesión propia o por la compra a terceros (p.ej., de la C.R. Pozo San Manuel).**

Por lo que se deduce que si para la actual explotación de 67.999 plazas consume: 1.432 x 1000/67.999 = 21 litros/cabeza/año, para el proyecto de explotación va a suponer: 21 x 84.999/1000 = 1.785 m<sup>3</sup>/año. Es decir, **no menos de 440 m<sup>3</sup>/trimestre.**

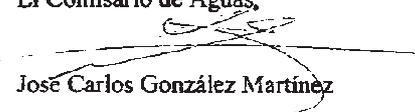
5. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos puedan ser remitidos a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para que queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de autorización.** Para el punto n° 4, se considerará una condición "*sine que non*" el cumplimiento de esta dotación mínima estimada, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de dicha resolución de autorización.

Por el Área de Calidad de Aguas  
El Jefe de Servicio, Red de Control  
de Calidad de Aguas Subterráneas,

  
Federico J. García Mariana

VºBº y conforme,  
El Comisario de Aguas,

  
José Carlos González Martínez



## 2.- Dirección General de Bienes Culturales.



Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Portavocía  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 56/2017
Asunto: Ampliación de explotación avícola hasta 84.999 unidades, en polígono 2 de Las Torres de Cotillas (EIA20160015).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal. Plaza Juan XXIII, s/n , 30071 - Murcia

S/ref.:  
S/expte.:  
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de ampliación de explotación avícola hasta 84.999 unidades, en polígono 2 de Las Torres de Cotillas (EIA20160015).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º El proyecto, por otra parte, afecta una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

29/05/2019 13:20:20

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

04/01/2017 17:32:35

Firmante: SAN NICOLAS DEL TORO, MIGUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 38794536-ent4-b192-39114-0252380. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 38794536-ent4-b192-39114-0252380.



✓✓

### 3.- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE FOMENTO E  
INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 67798

Fecha: 07/04/2017

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/4/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION TERRITORIO ARQUITECTURA Y  
VIVIENDA

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/D. G. DE  
DESARROLLO RURAL Y FORESTAL/SUBDIRECCION GENERAL DE POLITICA  
FORESTAL

ASUNTO: Ampliación de explotación avícola de pollos de engorde de pollos en  
Polígono 2, en Las Torres de Cotillas  
PROMOTOR: JUAN MAYOL HERNANDEZ N/RFA.: OT-26/2017  
S/RFA.: EIA20160015

A la vista de la documentación presentada por D.G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, SUBDIRECCION GRAL. DE POLITICA FORESTAL, con su Comunicación Interior nº 51686 de fecha 23/03/2017, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 07/04/2017, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la tramitación del expediente.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incorporarse al Proyecto de Ejecución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.  
Nuria Fuentes García-Lax

1/1

✓✓

29/05/2019 13:20:20

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34673ca-8204-0ffb-d44f-00505696280

10/04/2017 11:39:53

Firmante: FUENTES GARCIA LAX, NURIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5736bab6-m04-4837-67825985999



## 4.- Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Servicio de Producción Animal  
Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

T. 012  
F. 968 362863  
www.carm.es/cagric  
SOL.DOC.OV/CAP.

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura

**INFORME DEL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL, REFERIDO AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PRODUCCIÓN PARA CARNE (BROILERS), UBICADA EN PARAJE PALADEA, EL COLLADO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (POLÍGONO 2, PARCELAS 19 Y 37), PROMOVIDO POR D. JUAN MAYOR HERNÁNDEZ.**

### 1.- ANTECEDENTES

La explotación avícola objeto del presente informe figura inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas (REA) con código REGA **ES300380140008**, a nombre de D. Juan Mayol Hernández y D<sup>a</sup> Adoración López Sánchez, con orientación productiva de producción para carne y una capacidad máxima de 48.665 pollos de engorde (broilers), distribuidos en dos naves de 3201 m<sup>2</sup> de superficie. Se ubica en paraje Paladea, El Collado, término municipal de Las Torres de Cotillas (polígono 2, parcelas 19 y 37).

Según se indica en la Evaluación aportada, la instalación dispone de licencias de actividad municipales para un total de 67.999 pollos, por lo que se pretende ampliar la capacidad de la misma.

Se indica que la capacidad actualmente autorizada es de 67.999 plazas, cuando en la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la capacidad máxima autorizada es de 48.665 plazas, como se ha indicado anteriormente.

Por lo tanto, una ampliación de 17.000 pollos de engorde supondrá una capacidad máxima de 65.665 plazas.

Teniendo en cuenta que la ampliación solicitada es para 84.999, deberá aclararse esta circunstancia.

### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
- Decreto nº 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas en la Región de Murcia.
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

29.05/2019.13.20.201

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-34673ca-8204-offb-d44f-0050569b6280**

17/04/2018 14:47:02

Firmante: NAVARRETE JIMÉNEZ, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **99fb792b-aa04-b002-080007298966**





- **Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.**
- **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, relativo a la protección de los animales en explotaciones ganaderas.**
- **Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la reproducción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.**

### 3.- JUICIO TÉCNICO

La Evaluación de Impacto Ambiental presentada no puede valorarse en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Concretamente, el proyecto deberá contemplar los siguientes aspectos:

- **Artículo 4.1. del Decreto 1/2014, de 17 de enero, en los siguientes apartados:**
  - e).- Descripción detallada de la gestión del estiércol.
  - f).- Gestión de cadáveres realizado en la explotación.
  - g).- Condiciones de bienestar animal.
- **Artículo 4.2. del Decreto 1/2014, de 17 de enero, en los siguientes aspectos:**
  - a).- Condiciones de limpieza y desinfección de las construcciones, instalaciones, útiles y equipos de la explotación.
  - b).- Jaulas y dispositivos de transporte de los animales. Características y dimensiones.
  - c).- Cercado perimetral. Describir características y dimensiones.
  - d).- Arco de desinfección o vado sanitario. Características y condiciones de impermeabilidad, en su caso.
  - e).- Medios permanentes de desinfección.
  - f) Vestuarios dotados de servicios higiénicos y duchas.
  - g).- Dispositivos de reserva de agua. Comederos y bebederos en la explotación. Distribución y número.

29.05.2019 13:20:20

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34673ca-8204-0ffb-d44f-0050569b6280

12/04/2018 14:47:02  
Firmante: NAVARRETE, JIMÉNEZ, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 95fb792b-ca04-b02-080007298966





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Producción Animal  
Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

T. 012  
F. 968 362863  
www.carm.es/cagric  
SOL.DOC.OV/CAP.

h).- Sistemas de recogida y eliminación de deyecciones.

i).- Lazareto.

- **Artículo 4.3. Condiciones de Ubicación.**

Deberá detallarse la distancia existente entre el futuro vallado perimetral de la explotación proyectada y las explotaciones avícolas y establecimientos indicados en el citado artículo.

**Cabe señalar que el cumplimiento de las distancias mínimas señaladas será requisito imprescindible para que la ampliación de la instalación sea autorizada e inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas.**

**Documento firmado electrónicamente al margen**

Fdo. Enrique J. Navarrete Jiménez.

29/05/2019 13:20:20

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-346f73ca-8204-0ffb-d44f-0050569b6280

12/04/2018 14:47:02

Firmante: NAVARRETE, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 95fb792b-ca04-b02-08000798966





**INFORME DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL, REFERIDO AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVICOLA DE PRODUCCIÓN PARA CARNE (BROILERS), UBICADA EN PARAJE PALADEA, EL COLLADO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (POLÍGONO 2, PARCELAS 19 Y 37), PROMOVIDO POR JUAN MAYOL HERNÁNDEZ, COMPLEMENTARIO AL INFORME DE 12 DE ABRIL DE 2018. (EXPEDIENTE ÓRGANO SUSTANTIVO 01/16 EAS).**

En relación al Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la explotación avícola de producción de carne (broilers), ubicada en paraje Paladea, El Collado, término municipal de Las Torres de Cotillas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas (REA) con código REGA ES300380140008, a nombre de Juan Mayol Hernández y Adoración López Sánchez, existe un informe anterior de fecha 12 de abril de 2018, al que se añaden las siguientes consideraciones, una vez estudiado el anexo al proyecto presentado el 19 de septiembre de 2018.

- Gestión del estiércol.

Los residuos sólidos producidos en la actividad se retiran por medios mecánicos una vez terminado el ciclo de engorde y se entregan a una empresa autorizada para su gestión. Se acompaña copia del contrato con Elías Antolinos Jiménez.

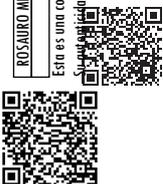
- Gestión de cadáveres.

Los cadáveres producidos por las bajas de la explotación se depositarán en recipientes adecuados y serán retirados por gestor autorizado. Se acompaña copia del albarán.

- Condiciones de bienestar animal.

Para determinar la densidad máxima de población de la explotación, el promotor considera una media de 20 pollos/m<sup>2</sup> (30-38 kg/m<sup>2</sup>). Con una superficie disponible de 6114 m<sup>2</sup> y un total previsto de 84.999 pollos, el ratio será de 13,90 pollos/m<sup>2</sup>, muy inferior al máximo permitido.

La distribución por naves será la siguiente:





Nave 1. Planta baja.....	11.999 pollos
Planta alta.....	11.000 pollos
Nave 2. Planta baja.....	11.000 pollos
Planta alta.....	11.000 pollos
Nave 1. Planta baja.....	20.000 pollos
Planta alta.....	20.000 pollos
<b>Total.....</b>	<b>84.999 pollos</b>

La explotación cuenta con calefactores de gas para el invierno y ventiladores con cortinas de agua, estando totalmente automatizado el control de temperatura y humedad.

- Condiciones de limpieza y desinfección de las instalaciones, útiles y equipos.

Tras el ciclo de engorde se procede a la limpieza de virutas y gallinaza con medios mecánicos, tras lo cual se limpian y desinfectan los locales, comederos y bebederos mediante karcher y cubas con pulverizadores.

- Jaulas y dispositivos de transporte.

Existe un acuerdo con la empresa Avícola Levantina, S.L., para que les proporcione medios de transporte y jaulas adecuadas. Se adjunta copia del albarán

- Cercado perimetral y vado sanitario.

La explotación dispone de cercado perimetral compuesto por una base de hormigón sobre la que se instalan unos tubos metálicos de 5 cm de diámetro y una malla de alambre entrelazado de 2 m de altura. En la puerta de entrada a la explotación se ha construido un vado de 5 m de anchura por 10 m de longitud.

- Vestuarios.

La explotación dispone de un aseo frente a la nave 2, que cuenta con lavabo, inodoro y ducha.





- Dispositivos de reserva de agua.

Existen balsas de agua cubiertas con una reserva de 500 m<sup>3</sup>, que garantizan la disponibilidad de la misma en caso de corte del suministro. Las naveas disponen de bebederos distribuidos linealmente en el interior de las mismas.

- Condiciones de ubicación.

La explotación avícola más próxima a la granja del promotor tiene una distancia superior a 800 metros, según plano que se adjunta en el proyecto.

En base a lo anterior, revisada la documentación aportada por los interesados en relación con el expediente de ampliación de la citada explotación avícola, y una vez subsanadas las observaciones formuladas desde este Servicio, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental **cumple con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura** (Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, Decreto 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas en la Región de Murcia, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, y Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL

Fdo.: Enrique J. Navarrete Jiménez.

**Documento firmado electrónicamente al margen**

29/05/2019 13:20:20

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34673ca-8204-0ffb-d44f-0050569b6280

28/09/2018 13:12:40

Firmante: NAVARRETE, ENRIQUE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 16a1b41f-0a03-397c-998291350866



## 5.- Dirección General de Salud Pública y Adicciones.



**Región de Murcia**  
Consejería de Sanidad  
Dirección General de Salud Pública y Adicciones  
Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis

Ronda Levante 11  
30008 Murcia  
Tlf. 968.362247  
Fax. 968 365941

**Fecha:** Murcia, 5 de mayo de 2017  
**Referencia:** 509 JC/DG  
**Asunto:** NOT. 5999. Evaluación Impacto

**SUBDº GRAL. DE POLÍTICA FORESTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL  
Y FORESTAL  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero,  
Nº3-4ª -30007- **MURCIA**

En relación a la comunicación recibida en este Servicio el 22 de marzo de 2017 (**Expte. EIA20160015**), relativa al trámite de consultas de las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Real Decreto Legislativo 1/2008; Ley 4/2009 de la Región de Murcia), en la que solicita informe sobre los posibles riesgos que para la salud pública pudiera generar la ampliación de una explotación avícola de producción de carne hasta una capacidad total de 84.999 plazas de broilers propiedad de **JUAN MAYOL HERNÁNDEZ**, ubicada en el Polígono catastral nº 2 del término municipal de Las Torres de Cotillas; y con una superficie total construida de 6.404,77m<sup>2</sup>.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite el presente **INFORME**, basado en la valoración del documento que describe el proyecto remitido por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal/ Subdirección Gral. De Política Forestal.

**Barreras Sanitarias y medidas de control:** Sin ser nuestras competencias directas, indicar que no se hace mención en el proyecto presentado al lazareto que debe estar presente en la explotación. El proyecto presentado, debe ser actualizado en cuanto a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (R.D. 1528/2012 de 8 de noviembre).

No se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos, que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) Nº 852/2004. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y de Control de Vectores (D.D.D).

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, se actualice la legislación mencionada en el mismo y se cumplan las medidas de control y las barreras sanitarias indicadas en este informe.

**EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y ZOOONOSIS**

**Fdo.:** Jesús Carrasco Gómez



REGIÓN DE MURCIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3616c2-8204-df14-fc20-00505606280

CSV: 4720536-0003-0409 948371104620

29.05.2019 13:20:28

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN



## 6.- Dirección General de Medio Natural. OISMA Biodiversidad.



Región de Murcia  
Consejería de Turismo,  
Cultura y Medio Ambiente



Espacios  
Naturales Región  
de Murcia



CARAVACA 2017  
Año Jubilar

<b>INFORME</b> IT_01/FMT_01 Edic. 3		<b>Órgano sustantivo</b> <b>Órgano ambiental</b>
<b>Asunto:</b>	AFECCION A RED NATURA 2000 DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA AVÍCOLA PROMOTOR: JUAN MAYOL HERNÁNDEZ	
<b>Solicitante:</b>	D.G. DESARROLLO RURAL Y FORESTAL / SUBDIRECCIÓN GRAL DE POLÍTICA FORESTAL	

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO  
DEL MEDIO AMBIENTE

J. Faustino Martínez Fernández  
(Documento firmado electrónicamente)

Cod: 2017\_0660\_UAT\_RNA\_INF

29/05/2019 13:20:28

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

31/05/2017 10:47:06

Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5ab0a9fa-aa03-72aa-06a685555891





Región de Murcia  
Consejería Turismo, Cultura  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia



CARAVACA 2017  
Año Jubilat

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE a nombre de JUAN MAYOL HERNÁNDEZ , Expediente EIA 20160015.

### PRIMERO: Antecedentes y justificación del informe.

Con fecha 30/03/2017 tiene entrada a este Servicio, desde la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal / Subdirección General de Política Forestal, solicitud de informe, de conformidad con el artículo 7.2 a) de la ley 21/2013, en relación con el citado Proyecto, y por el artículo 46 de la citada Ley.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre los aspectos a contemplar en la evaluación de impacto ambiental.

### SEGUNDO: Efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica del estiércol.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005<sup>1</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015, establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%<sup>2</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los

<sup>1</sup> El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

<sup>2</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).



20/06/2017 14:26:07

19/06/2017 15:17:41

Firmante: CLAUDIO MATEO, ANTONIO FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CSM11766-aa01-6504-439770489346



**Región de Murcia**  
Consejería Turismo, Cultura  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente



**CARAVACA 2017**  
A la Jablier

sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones<sup>3</sup>. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>4</sup>.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación<sup>5</sup> de los mismos a través del uso agronómico del estiércol. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

En este sentido, hay que destacar, que la fertilización con estiércol en el entorno de las áreas productoras, es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>6</sup> y la gestión del estiércol producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce

<sup>3</sup> Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

*"La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se 'remueven' (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir".*

<sup>4</sup> [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf)  
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

<sup>5</sup> La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m3 de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO2eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.

<sup>6</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).  
[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_Formacion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/IT\\_2013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f361622-8204-dff1-6-fc20-0050569b6280

Firmante: CAMPELLO MATEO, ANTONIO FRANCISCO

Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

20/06/2017 14:36:02



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM1716-0064-6804-80920489046



**Región de Murcia**  
Consejería Turismo, Cultura  
y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente



Dirección General de Medio Natural

con la utilización del estiércol, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de su utilización agronómica, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

### CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del estiércol, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

El Inspector Ambiental

Vº Bº El Jefe del Servicio Fomento del  
Medio Ambiente y Cambio Climático

*Firmado electrónicamente al margen*

*Firmado electrónicamente al margen*

Fdo.: Antonio F. Campillo Mateo

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla



Región de Murcia  
Consejería Turismo, Cultura  
y Medio Ambiente

Subdirección General de  
Política Forestal



Dirección General de Medio Natural

N/REF: AF20170049

(EIA20160015)

## INFORME

**Asunto:** Evaluación ambiental estratégica simplificada (Fase de consultas). "Proyecto de ampliación de explotación avícola de pollos de engorde hasta 84.999 unidades". T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia).

**Promotor:** D. Juan Mayol Hernández (74.317.638-S).

**Peticionario:** Dirección General de Medio Ambiente. Unidad Ambiental Ganadera.

**Técnicos:** Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas.

El presente informe se emite a petición de la Unidad Ambiental Ganadera (comunicación interior de 24/03/2017), con el fin de que, en el ámbito de nuestras competencias, se indique si se considera probable que pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente el "Proyecto de ampliación de explotación avícola de pollos de engorde hasta 84.999 unidades", a desarrollar en el T.M. de Las Torres de Cotillas (polígono 2, parcela 19), con el fin de determinar si dicho proyecto debe someterse o no a al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La explotación tiene autorizado en la actualidad un total de 67.999 uds. de pollos de engorde y el proyecto pretende la ampliación de 17.000 uds., hasta alcanzar un total máximo de 84.999 pollos. Existen en la explotación 3 naves, 3 almacenes y aseos. La ampliación se concentrará en la planta alta de la nave III, construida hace más de 10 años, por lo que no implicará nuevas afecciones en cuanto al terreno ocupado por las instalaciones.

Como documentación, se nos aportan el Proyecto y el Documento Ambiental.

Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que **no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias**.

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

con el conforme y Vº Bº del SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, Juan de Dios Cabezas Cerezo

29/05/2019 13:20:28

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3f3616c2-8204-d411-61e20-00505696b280

24/08/2017 09:10:54

Firmante: IGNACIO

17/08/2017 14:52:27

Firmante: ROSAURO MESAQUIER

25/08/2017 11:17:38

Firmante: JUAN DE DIOS

Firmante: CONSUELO

Firmante: ROSAURO MESAQUIER

Este es un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) B0e0362-ca03-5c07-702894209282

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e055ad-8204-d104-dba03-0050569b34e7

Firmante: HURTADO LUCAS, CONSUELO

24/08/2017 09:10:54

Firmante: CABEZAS CERZO, JUAN DE DIOS

25/08/2017 11:17:38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 18ae36e2-ca03-5c07-709894209282

649900650000650100650200650300

4210300421040042105004210600421070042108004210900

**30038A00200037 30038A00200019**

**Legenda**

Parcelas catastrales de la explotación

649900650000650100650200650300

4210300421040042105004210600421070042108004210900

 Región de Murcia	<b>Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente</b> Dirección General de Medio Natural		 Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional
	Evaluación ambiental estratégica simplificada (Fase de consultas). "Proyecto de ampliación de explotación avícola de pollos de engorde hasta 84.999 unidades". T.M. Las Torres de Cotillas (Murcia).		
Agosto 2017	<b>Expte. AF20170049</b>	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)
Firmado electrónicamente			Escala 1:3.000

## 9.- Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.



**Región de Murcia**  
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

Telf. 968 228 801  
www.carm.es

### INFORME TÉCNICO

**Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180163 - EIA20160015**

**PROYECTO Y PROMOTOR: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA**

**DE POLLOS DE ENGORDE HASTA 84.999 UNIDADES, situado en el Polígono Catastral nº 2 del término municipal de LAS TORRES DE COTILLAS, promovido por JUAN MAYOL HERNANDEZ**

**ASUNTO:** Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (**residuos y suelos contaminados**), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

**Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos**

- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
  - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
  - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSAURO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN

02/05/2018 17:32:50

02/05/2018 09:17:30

04/05/2018 09:17:30

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37

07/05/2018 09:14:37





- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

**Residuos.**

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos (cualquier cantidad) o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

02/05/2018 12:32:50

07/05/2018 09:14:37

04/05/2018 09:17:30

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NÚGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e055d-8204-d104-dbd3-0050569b34e7

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a03909f-cm04-293d-386889522612



<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

**Suelos contaminados.**

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

**CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.**

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

**Se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

**No se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

**Medidas Generales**

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSARIO MESAHER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0e05d-8204-d1-04-dbd3-0050569b34e7

02/05/2018 12:32:50

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

04/05/2018 09:17:30

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NÚÑEZA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a03909f-cm04-2934c-38688952612





2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

**Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso,

29/05/2019 13:20:36

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e055d-8204-d104-dbd3-0050569b34e7

02/05/2018 12:32:50

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

04/05/2018 09:17:30

Firmante: NÚGUELA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a03909f-cm04-2934c-38688952612



ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx



a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e055d-8204-d104-dbd3-0050569b34e7

02/05/2018 12:32:50

02/05/2018 09:14:37 | Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSE

04/05/2018 09:17:30

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NÚÑEZA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a03909f-cm04-2934c-38688952612





los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

**Medidas relativas a Residuos.**

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0e5dd-8204-d1-04-dbd3-0050569b34e7

02/05/2018 12:32:50

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

04/05/2018 09:17:30

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NÚÑEZA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a03909f-c0a4-293d-38688952612





4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0e05dd-8204-d104-dbd3-0050569b34e7

02/05/2018 12:32:50

04/05/2018 09:17:30

Firmante: ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

02/05/2018 12:32:50

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NÚGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a0c03909f-cm04-2934e-386889522612





justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

**11.** Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**12.** El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

**13.** Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

**14.** Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

**15.** Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

**PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

29/05/2019 13:20:36

ROSAURO, MEEGIER, CONSOLACION

02/05/2018 17:32:50



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0e5dd-8204-d1-04-dbd3-0050569b34e7

04/05/2018 09:17:30 | Firmante: MURCIA, NAVARRO, FRANCISCO JOSE  
 07/05/2018 09:14:17 | Firmante: MURCIA, NAVARRO, FRANCISCO JOSE  
 04/05/2018 09:17:30 | Firmante: MURCIA, NAVARRO, FRANCISCO JOSE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a0c0390f-cm04-293d-38888952612



Dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: N° de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

EL TÉCNICO AMBIENTAL  
 Documento firmado  
 electrónicamente  
 Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL  
 Documento firmado  
 electrónicamente  
 Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL  
 Documento firmado electrónicamente  
 Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)

29/05/2019 13:20:36

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Este documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0e5dd-8204-d104-dbd3-0050569b34e7

02/05/2018 12:32:50

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

04/05/2018 09:17:30

Firmante: MÓRTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NÓGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a03909f-c0a4-293d-38688952612



ICA20180163\_EIA20160015\_SIIA-JUAN MAYOL.docx

## 10.- Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.



**N/Rfa:** Expediente 2409/2018

**S/Rfa:** EIA20160015

**Procedimiento:** Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada-Autorizaciones Ambientales Autonómicas

**Actividad:** Ampliación de EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE HASTA 84.999

**Asunto:** Remisión Informe Medio Ambiente Municipal

**Destinatario:**

**Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente

C/Catedrático Eugenio Úbeda n.º 3 - 4 Planta.

30008 Murcia

En relación con el oficio de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor número de registro de entrada 2019-E-RC-1014 de fecha 30/01/19, con número de expediente EIA20160015 a nombre de D. Juan Mayol Hernández, por el que se insta a este Ayuntamiento a emisión de informe sobre el proyecto "Ampliación de EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE HASTA 84.999, POL. CATASTRAL Nº2, objeto del trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada, previa a la modificación de la Licencia de Actividad. Mediante la presente adjunto y remito el informe emitido por la Técnico Municipal correspondiente de fecha 8 de febrero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "INFORME

**PRIMERO.-** La explotación ganadera dispone de las siguientes autorizaciones municipales:

- *Licencia de Actividad expedientes 6/96-AC, situado en la parcela 19 del polígono catastral num. 2, con un total de 39.999 pollos.*
- *Expediente el 9/04-AC, situado en la parcela 37 del polígono catastral num. 2, con un total de 28.0000 pollos.*

**SEGUNDO.-** En cuanto a la descripción de la actividad:

- *La granja está situada en una finca cuya superficie total es de una finca cuya superficie total es de 31.887 m<sup>2</sup> en la que se encuentran varias naves industriales y almacenes, siendo la superficie total construida de 6.404,77 m<sup>2</sup>.*
- *Se prevee una ampliación de la capacidad con un total previsto de 84.999 pollos, con un ratio de 13,90 pollos/m<sup>2</sup>.*

### Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25



29/05/2019 13:20:36

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0d5dd-8204-d104-dbd3-0050569b34e7

mmaculada Fernández Bermúdez (1 de 1)



- La ubicación de la explotación se califica según el PGMO como NUI (No urbanizable inadecuado), situada a 5,5 Km del núcleo urbano más próximo.
- Según el catastro la finca es la suma de las parcelas 19, 36 Y 37 del polígono 2.
- La industria se dedica a la crianza y engorde de pollos (broilers), realiza el engorde para otras empresas, las cuales suministran todas las materias primas (pollos para engorde, piensos y medicinas) y comercializan los pollos resultantes.

**TERCERO.-** En cuanto a la contaminación atmosférica:

De acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE29/01/2011), la actividad se encuentra clasificada en:

- 10 05 08 02 el apartado de: GANADERÍA. Instalación con capacidad 8.500 a 85.000 pollos, **grupo C**.

Por lo que para el ejercicio de la actividad queda sometida al régimen de notificación prevista en el artículo 13,3 de la Ley 34/2007, y artículo 5 del Real Decreto 100/2011.

**CUARTO.-** En cuanto a los residuos NO PELIGROSOS generados por la actividad, SE IDENTIFICAN:

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
20 01 01	LODOS DE LAVADO Y LIMPIEZA
20 01 02	RESIDUOS DE TEJIDOS ANIMALES
02 01 06	HECES DE ANIMALES, ORINA, ETC.
03 01 05	VIRUTAS Y SERRIN
20 01 01	PAPEL Y CARTÓN
20 01 04	OTROS PLÁSTICOS



- a) *En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos**, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.*

*Se deberá aportar contrato con gestor autorizado para la retirada de:*

- b) *Residuos No Peligrosos*
- c) *Residuos Peligrosos*
- d) *Gestión de Estiércoles*
- e) *Gestión de Cadáveres*
- f) *Contrato con empresa autorizada para el vaciado de la fosa séptica.*

**QUINTO .-** *En cuanto a los vertidos líquidos:*

- *Según se recoge en el documento, los vertidos líquidos procedentes del saneamiento, aseos, se vierten a fosa séptica.*

*La empresa es titular de un vertido a fosa séptica, por lo que o bien tiene que solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Segura para verter a fosa séptica, aportando la documentación que la Confederación le requiera o bien garantizar con la documentación adecuada la, estanqueidad de la fosa entregando los residuos generados a gestor autorizado. En este último caso, deberá aportar contrato con gestor autorizado para la retirada del mismo.*

- *Se deberán tomar las medidas necesarias para la rápida evacuación de las aguas pluviales, que serán evacuadas de las instalaciones sin tener contacto con el estercolero, evitando la contaminación de estas.*

**SEXTO .-** *En cuanto a la evaluación del ruido:*

- *La fuente emisora de ruido será la procedente del desarrollo normal de la actividad y vendrá producida por el ruido de los animales, de los extractores y del resto de maquinaria. El nivel de ruido estimado, en momentos puntuales, es de 70-80 dBA, por lo que cumple con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

**SEPTIMO .-** *En cuanto a los olores:*

---

**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25





- *El estiércol será gestionado por un gestor autorizado, debiendo de retirarlo con una periodicidad suficiente como para no producir molestias por olores en los vecinos.*

*El proyecto identifica las acciones del proyecto susceptible de causar impacto sobre el medio ambiente, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento. El técnico que suscribe, dentro de las competencias atribuidas por el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, **INFORMA FAVORABLE** la documentación presentada, por lo que los impactos resultan **COMPATIBLES**, debiendo la actividad de realizar las medidas correctoras recogidas en el Documento Ambiental y en la Memoria del Proyecto.*

*Es todo lo que tiene a bien de informar a los efectos oportunos."*

Las Torres de Cotillas, en fecha al margen.

**LA CONCEJAL DELEGADA DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SERVICIOS Y TRANSPORTES PÚBLICOS, INDUSTRIA, COMERCIO, CONSUMO, DOMINIO PÚBLICO, AGRICULTURA Y AGUA.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

29/05/2019 13:20:36

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49e0d5dd-8204-d104-dba3-0050569b34e7



**Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas**

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

